

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE PONTEVEDRA

Ángel Pascual Rubín y Marta López López, representantes de “**ADV CONCURSAL Y PERICIAL S.L.P.**” única integrante de la Administración Concursal del concurso voluntario de acreedores de la entidad mercantil “**CORRAL Y COUTO S.L.**” (en adelante, la AC), que se sigue ante ese Juzgado, autos núm. 000245/2019, comparecen y, como mejor proceda,

DICEN: Que, de conformidad con lo ordenado en el Auto de fecha 5 de marzo de 2020, notificado a la AC el día 11 de marzo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 148 de la Ley Concursal, presentan el PLAN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS integrados en la masa activa del concurso, en los siguientes términos:

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS.-

Sirva este primer apartado del plan para contener una aproximación somera a las grandes líneas sobre las que la AC entiende conveniente articular el plan de liquidación, siendo utilizado como una suerte de Exposición de Motivos que apunte las razones que recomiendan seguir, a juicio de la AC, los procedimientos que en los siguientes epígrafes se desarrollan, y no otros.

Atendiendo al principio general de conservación de la empresa y de los puestos de trabajo, la Ley concursal prima la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado, siempre, claro está, que ello resulte factible y salvo que se estime más conveniente para los intereses del concurso su previa división o la realización aislada de todos los elementos componentes o de algunos de ellos (arts. 148.1 y 149.1.1ª LC).

Sin perjuicio de lo anterior, la AC goza de libertad para elegir las alternativas de liquidación que considere más apropiadas, como así reconocen los Juzgados de lo Mercantil (entre otros, AJM núm. 2 Madrid de 23 de mayo de 2005, y AJM núm. 1 Cantabria de 10 de diciembre de 2007).

Tal y como se hacía constar en el informe presentado por la AC en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75 LC, puede identificarse una unidad productiva, cuya realización como tal se priorizará, sin

perjuicio de que el procedimiento a seguir, se supeditarán al efectivo interés del concurso, teniendo en cuenta la naturaleza y contenido de los contratos, negocios y en fin relaciones jurídicas de dicha unidad.

En este contexto cabe señalar que la Concursada tiene en la actualidad firmado un acuerdo de subcontratación temporal de parte de sus medios con la mercantil ICONSA GESTIÓN INTERNACIONAL 3000, S.L. (contrato con fecha de efectos 16 de marzo de 2020). La AC ha elegido esta opción, dado que para la transmisión de la unidad productiva con el mantenimiento de los puestos de trabajo, en el que la propia ICONSA mostró interés, se consideró imprescindible mantener la actividad de la Concursada. Debido a la escasez de recursos para ello, situación que se vió claramente agravada por la pandemia del Covid-19, y la declaración del estado de alarma con todas las limitaciones y prohibiciones que ello conllevó, y en cuyo detalle descriptivo no se entra por ser notorias y conocidas las circunstancias acaecidas, no era factible el mantenimiento de la actividad si no era acudiendo a un tercero que pudiese aportar los fondos necesarios para evitar las tensiones de tesorería, así como incorporar nuevos pedidos a la cartera. En virtud de dicho acuerdo, y mientras dure la vigencia del mismo (supeditada al desarrollo de la liquidación) ICONSA asume el abono de los créditos contra la masa que conlleve el ejercicio de la actividad y abona un importe adicional de tesorería que se incorpora a la masa activa del Concurso. De igual manera para hacerlo acorde con el marco de liquidación concursal en el que se incardina, se prevé su finalización de manera flexible y se hace constar que este acuerdo en ningún caso supone ni podrá entenderse como pronunciamiento ni condicionante, en ningún sentido, en el futuro procedimiento de realización de la Unidad Productiva de conformidad con el plan que resulte judicialmente aprobado, en el que ICONSA GESTIÓN INTEGRAL podrá participar, si lo estima oportuno en igualdad de condiciones con los terceros que puedan concurrir.

También se hace constar que a principios del mes de junio se ha alquilado por la Concursada un local situado en la calle Z, nº 14 de A Estrada para el almacenaje de existencias y así favorecer su buen estado de conservación hasta la efectiva realización de las mismas en la liquidación.

En el plan de liquidación se propugnarán, con carácter preferente, de conformidad con lo dispuesto en la LC, y constándole a esta AC el interés de terceros, una ágil transmisión de unidad productiva; y de no resultar ésta factible, la realización individualizada de los bienes y derechos, por ser ésta la fórmula que, a criterio de la AC, permitirá una mayor satisfacción de los acreedores y el mejor respeto de los privilegios establecidos en la Ley, aunque se admitirá la presentación de ofertas para el conjunto de los bienes, o para determinados lotes de bienes.

A la vista de la situación derivada de la Pandemia del Covid 19 y atendiendo a la regulación legal existente derivada de la misma, así como al espíritu de evitar adicionar carga de trabajo al Juzgado, se buscan cauces alternativos de realización del valor de los bienes que permitan maximizarlo y agilizar los trámites, con concurrencia de ofertas y transparencia, estructurándose los procedimientos propuestos con prioridad de sistemas de realización que atiendan a dichos principios, y acudiendo al Juzgado únicamente para publicar los principales hitos de la liquidación o para requerir su autorización en la adjudicación definitiva de la Unidad Productiva (por la complejidad y peculiaridades de este tipo de transmisiones) o para cuestiones muy puntuales, como cuando haya de acudir a una venta directa que de no autorizarse suponga la consideración de irrealizable del activo.

De igual manera cabe señalar que a partir de la entrada en vigor del nuevo texto refundido de la Ley Concursal, han de entenderse referidas las alusiones efectuadas a artículos de la actual Ley 22/2003, a sus preceptos equivalentes en el nuevo texto normativo.

Los interesados en la adquisición de los bienes podrán contactar con la AC para cualquier trámite de los aquí referidos, y siempre que de forma expresa no se establezca otro, a través de la siguiente cuenta de correo electrónico: corralcouthconcurso@advgrupo.com

II.- BIENES Y DERECHOS OBJETO DE LIQUIDACIÓN.-

Los bienes y derechos objeto de liquidación serán todos los que figuren en el Inventario de la Masa Activa que se presentó ante el Juzgado junto con el Informe de la AC al amparo de lo establecido en los artículos 74 y 75 LC, y que no habiendo resultado impugnado, pasó a ser considerado definitivo, si bien es cierto que habrán de tenerse en cuenta, las variaciones que en el contenido del Inventario hayan acaecido con motivo del propio devenir del concurso y del mantenimiento de la actividad de la Concursada.

Por lo tanto, el Plan de liquidación resultará de aplicación, en los términos en que finalmente resulte aprobado, a todos los bienes y derechos recogidos en el inventario definitivo de la masa activa, incluso a aquéllos cuyo valor sea escaso o incluso nulo. En el supuesto de que con posterioridad a este momento se incorpore algún bien o derecho, no incluido en el inventario de la masa activa, se procederá a su enajenación conforme a las disposiciones del Plan y, de manera subsidiaria, a las establecidas en la Ley. Como ya consta en el concurso, la actividad principal de "CORRAL Y COUTO, S.L." ha sido en el "contract"

y el mobiliario náutico, habiéndose mantenido durante la tramitación del concurso e incluso tras la apertura de la liquidación.

Desde un estricto punto de vista de autonomía funcional, existe una unidad productiva que está ubicada en A Estrada, Carretera de A Estrada a Santiago, lugar de Toedo número 10. En dicha dirección se encuentra una nave que es propiedad de los socios de la Concursada, D. Manuel Couto Aмосa y Dña. María Dolores Martínez Puga, con quienes la Concursada tiene firmado un contrato de arrendamiento, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, prorrogable por otro año más.

Dicha nave es objeto de un procedimiento de ejecución hipotecaria promovido por el Banco Santander, por el impago de las deudas de la Concursada (EJH Ejecución Hipotecaria 0042/2019, Juzgado Primera Instancia 2 de A Estrada). El procedimiento se suspendió tras la declaración del concurso. Dicha suspensión se mantiene en cuanto a la Concursada, pero se ha alzado en relación con los socios y propietarios de la nave. El devenir del procedimiento de ejecución así como el del propio contrato de arrendamiento marcará la continuidad en el uso de dichas instalaciones. De su evolución y en su caso de las eventuales incidencias que en este ámbito se produzcan irá informando la AC en los periódicos informes de liquidación que se presenten.

El valor que la AC estimaba en su inventario para la empresa en su conjunto se detalla a continuación

Nº Cuenta	Descripción/Naturaleza	Valor concursada	Ajustes	Valor AC
	A) ACTIVO NO CORRIENTE	588.480,56	-164.120,31	424.360,25
	Inmovilizado intangible	26.823,38	-26.823,38	0,00
206	Aplicaciones Informáticas	26.823,38	-26.823,38	0,00
	Inmovilizado material	556.608,78	-137.296,93	419.311,85
211	Construcciones	98.003,28	-29.400,98	68.602,30
213	Maquinaria	314.592,18	-62.918,44	251.673,74
215	Instalaciones técnicas	94.962,59	-47.481,30	47.481,30
216	Mobiliario	13.215,37	-2.643,07	10.572,30
217	Equipos para procesos de información	891,57	0,00	891,57
218	Elementos de transporte	8.955,37	20.739,91	29.695,28
219	Otro inmovilizado material	25.988,42	-15.593,05	10.395,37
	Inversiones financieras a largo plazo	5.048,40	0,00	5.048,40
260	Instrumentos de patrimonio (Sogarpo)	5.048,40	0,00	5.048,40
Nº Cuenta	Descripción/Naturaleza	Valor concursada	Ajustes	Valor AC
	B) ACTIVO CORRIENTE	708.215,73	30.978,07	739.193,81
	Existencias	568.496,33	-122.644,47	445.851,87
310	Materias primas y otros aprovisionamientos	24.940,52	0,00	24.940,52
340	Productos en curso	106.339,91	0,00	106.339,91
350	Productos terminados	437.215,90	-122.644,47	314.571,43
	Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	75.053,72	110.482,48	185.536,20
430	Clientes por ventas y prestaciones de servicios	48.054,33	110.482,48	158.536,81
44, 5631, 5633	Deudores varios	0,00	0,00	0,00
460, 544	Personal	0,00	0,00	0,00
4700, 4708, 471, 472	Otros créditos con las Administraciones Públicas	26.999,39	0,00	26.999,39
	Inversiones en empresas del grupo y asociadas a c/p	0,00	0,00	0,00
5353, 5354, 5523, 5524	Otros activos financieros	0,00	0,00	0,00
	Inversiones financieras a corto plazo	41.889,23	43.140,06	85.029,29
5355, 545, 548, 551, 5525, 565, 566	Otros activos financieros-Retenciones	41.889,23	43.140,06	85.029,29
480, 567	Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00	0,00
	Efectivo y otros activos equivalentes	22.776,45	0,00	22.776,45
570, 571, 572, 573, 574 575	Tesorería	22.776,45	0,00	22.776,45
576	Otros activos líquidos equivalentes			
	TOTAL MASA ACTIVA (A+B)	1.296.696,29	-133.142,24	1.163.554,05

La anterior es la valoración realizada por la AC con motivo del informe previsto en el artículo 75, si bien no puede perderse de vista, que, sin perjuicio de las variaciones sobre el mismo por la propia actividad, estos importes pueden estar sujetos a variaciones de conformidad con las reglas propias del funcionamiento del mercado.

Por otro lado, en la anterior valoración se está teniendo en cuenta una serie de elementos/activos que no están estrictamente ligados a la actividad productiva (en adelante, activos no afectos, en el sentido de que no son necesarios para la autonomía funcional de la misma, y cuya realización por lo tanto puede acometerse, si el interés del concurso lo aconseja, de manera separada). Estos activos no afectos son, además de los que se puedan añadir con motivo de la definición del efectivo perímetro de la unidad

productiva en función de las ofertas que se tramiten y finalmente de la que resulte adjudicataria, los siguientes:

Bienes inmuebles: Local de oficina situado en Rúa Irmáns José e Severino Trigo de A Estrada, finca registral nº 71.056 del Registro de la Propiedad de A Estrada. Se encuentra arrendado a un tercero, mediante contrato vigente hasta el 31 de mayo de 2021, prorrogable por un año más. Este inmueble está afecto a los dos únicos créditos con privilegio especial reconocidos en el concurso, uno de ellos a favor de ABANCA, por importe de 38.571,41 € (crédito hipotecario), y el otro a favor de ORAL, por importe de 112 € (IBI 2019).

Inversiones financieras a largo plazo: participaciones de SOGARPO.

Existencias en stock y cuentas a cobrar.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la AC promoverá la resolución de los contratos que no se transmitan con la unidad productiva en interés del concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 61.2 LC, tratando de manera previa de alcanzar un acuerdo, o acudiendo, si esto no fuese posible, a un incidente concursal. Si como resultado de dicho procedimiento se incorporasen al activo de la Concursada, bienes o derechos que precisasen su realización en dinero, éstos quedarán sometidos a los criterios expuestos en el presente plan en los términos que resulte aprobado.

Por otro lado, la existencia de bienes/derechos desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sea manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal no impedirán la conclusión de la liquidación, pero tal circunstancia deberá ser puesta de manifiesto y debidamente argumentada su condición de irrealizables en los informes que se presenten durante el período de liquidación por parte de la AC, o en su defecto en un trámite *ad hoc*.

III.- PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS.-

La AC dará a la liquidación de estos bienes la publicidad que estime oportuna, intentando incurrir en los menores gastos posibles, pudiendo solicitar cuando lo estime conveniente para el interés del concurso, la colaboración de empresas o personas especializadas, las cuales, en su caso, devengarán la correspondiente contraprestación con cargo a la masa o bien con cargo a quién resulte adjudicatario o adquirente del bien.

Para la realización del patrimonio de la Concursada, la AC propone articular un sistema que dé preferencia a la venta de la unidad productiva, contemplando asimismo criterios para la venta de activos

de manera individualizada o por lotes, que resultarán de aplicación en aquellos supuestos en los que estemos hablando de activos no afectos a la unidad productiva¹.

Se contemplan, por lo tanto, dos procedimientos: Procedimiento de transmisión de unidad productiva y Procedimiento de transmisión de activos individualizados o en lotes. No se trata de procedimientos estrictamente sucesivos, sino de procedimientos que pueden solaparse, por cuanto en relación con los bienes no afectos relacionados en el plan, la AC podrá iniciar de inmediato su procedimiento de venta como activos individualizados o en lotes, de manera simultánea y en paralelo al de venta de unidad productiva.

Dentro de cada procedimiento pueden contemplarse fases sucesivas, que se desarrollarán con arreglo al siguiente esquema:

Procedimiento de transmisión de unidad productiva en subasta extrajudicial: de resultar ésta infructuosa por cualquier motivo, bien sea por no concurrir ofertas o bien porque concurriendo ninguna reúne los requisitos para resultar adjudicataria, se cerraría este procedimiento, pasándose al de transmisión como activos individualizados o en lotes, con las fases que le son inherentes.

Procedimiento de transmisión de activos individualizados o en lotes: se inicia con una primera **fase de subasta extrajudicial**, acudiéndose si no resultase exitosa (en el caso del bien inmueble afecto a privilegio especial) a una **segunda fase de procedimiento de venta directa** y, en último lugar, un capítulo de cierre, mediante **donación o achatarramiento, como cláusula residual**.

PROCEDIMIENTO DE TRANSMISIÓN DE UNIDAD PRODUCTIVA

De conformidad con lo expuesto previamente, se intentará con carácter preferente la realización de la Unidad productiva, por el procedimiento de subasta extrajudicial, entendiéndose como tal cualquier procedimiento dotado de transparencia que garantice la concurrencia abierta de ofertas, y que permita la optimización del importe que se obtenga.

¹ Entendiéndose por tales aquéllos que se identifican en este plan de liquidación, así como cualesquiera otros que a resultas del procedimiento seguido para la transmisión de las unidades productivas queden fuera de su perímetro, por no ser incluidos por el ofertante, que luego resulte adjudicatario.

Dicho procedimiento será gestionado por la AC, y se utilizarán preferentemente medios electrónicos, pudiendo acudir para ello a la intervención de entidad especializada, cuyo coste será asumido por el adjudicatario/adquirente y no supondrá gasto para el Concurso.

A tal efecto se seguirán los siguientes criterios:

Desde la fecha de aprobación por auto judicial del presente plan de liquidación, la AC ofrecerá la unidad productiva a terceros que pudiesen estar interesados. Se establece un plazo que no podrá superar los dos meses para la recepción de ofertas a contar desde la designación de fecha concreta por parte de la AC, siempre tras la aprobación del Plan de liquidación y nunca en un periodo superior a 4 meses desde la fecha de dicho Auto. La AC podrá establecer la ampliación de la hora de finalización de dicho plazo por fracciones de tiempo sucesivas (cuya duración se determinará), inferiores cada una de ellas a un máximo de diez minutos, en los casos en que se presenten ofertas en ese periodo inmediato anterior a la finalización del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. El proceso de presentación de ofertas concluirá definitivamente cuando no se reciban ofertas de compra durante el último periodo de ampliación del mismo.

Las ofertas se dirigirán al Concurso siguiendo el procedimiento indicado para ello por la AC, y, por su mera presentación, se entenderá que los ofertantes conocen y aceptan el estado físico, jurídico, urbanístico, etc. de todos los bienes, derechos, relaciones jurídicas y en su caso obligaciones, que integren la unidad productiva, de modo que no podrán reclamar nada por este motivo.

Las ofertas deberán tener al menos, sin perjuicio de cualesquiera otros aspectos que el ofertante considere de interés o relevancia en la valoración de su oferta, el siguiente contenido:

- Determinación precisa del concreto perímetro de unidad productiva que incluyan, detallando todos sus componentes (bienes muebles, inmuebles, derechos de propiedad intelectual e industrial, contratos, licencias y autorizaciones administrativas, etc), precio que se ofrece, procedimiento de pago, y las garantías aportadas.
- Las ofertas deberán identificar suficientemente al ofertante, indicando un correo electrónico al que puedan dirigirse todas las comunicaciones que sean necesarias y/o convenientes durante el proceso, y que será utilizado a todos los efectos como domicilio válido para notificaciones. La AC podrá solicitar para la tramitación de la oferta, y sin que ello suponga ningún pronunciamiento previo sobre su adjudicación definitiva, que se presente en el plazo que

determine, resguardo de haber depositado en la cuenta designada por la AC, el importe equivalente a un diez por ciento de la cuantía de la oferta presentada. De no formalizarse dicho depósito la AC podrá tener por no presentada dicha oferta a todos los efectos.

- La incidencia de la oferta sobre los trabajadores. En este aspecto, y salvo formulación expresa en otro sentido en la propia oferta, la sucesión de empresa del adquirente respecto de los créditos laborales y de seguridad social será únicamente en lo correspondiente a los trabajadores en cuyos contratos quede subrogado el adquirente, quedando además autorizado por la propia resolución de aprobación del plan, que el adquirente no se subrogue en la parte de la cuantía de los salarios o indemnizaciones pendientes de pago anteriores a la enajenación que sea asumida por el Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).

Entre ofertas cuyo precio no difiera en más del quince por ciento de la inferior, podrá la AC seleccionar ésta cuando considere que garantiza en mayor medida la continuidad de la empresa, o en su caso de la unidad productiva, y de los puestos de trabajo, así como la mejor satisfacción de los créditos de los acreedores.

Transcurrido el plazo para la recepción de ofertas, no habrá opción a una segunda vuelta, ni de ofertas ni de mejoras, y procederá la AC a comunicar al Juzgado el resultado del proceso en los siguientes términos: si concurriera una única oferta que resultase razonable a juicio de la AC, ésta lo comunicará al Juzgado, quien, con los pronunciamientos legalmente previstos, y previos los trámites y traslados oportunos, resolverá sobre la adjudicación al ofertante de la Unidad Productiva. Si hubiese habido concurrencia de diversas ofertas, la AC presentará informe al Juzgado con la relación de las ofertas recibidas y con una propuesta para la Adjudicación de la Unidad Productiva a la que sea considerada, en cada caso, la mejor oferta, quien, con los pronunciamientos legalmente previstos, y previos los trámites y traslados oportunos, resolverá sobre la adjudicación al ofertante de la Unidad Productiva.

Una vez aprobada la adjudicación de la venta, se devolverá a los oferentes no adjudicatarios el depósito constituido, reteniéndose el efectuado por el adjudicatario a cuenta del precio. En el caso en que el adjudicatario no ejecutara su derecho o no perfeccionara la adjudicación mediante el pago del precio y el otorgamiento de los documentos públicos o privados que resulten necesarios para su transmisión, en el plazo en el que para ello sea requerido por la AC, ésta podrá tenerlo por desistido de su oferta de compra, sin necesidad de declaración o intimación judicial expresa, procediendo además la pérdida del

depósito en beneficio del concurso, en concepto de pena no liquidatoria de los daños y perjuicios, que podrán ser reclamados al ofertante que provoque esta situación, entendiéndose como perjuicio mínimo a la masa el importe de los créditos contra la masa generados desde la fecha del auto de adjudicación. De concurrir este supuesto, se realizará la adjudicación al siguiente mejor postor, si lo hubiere. Si no se lo adjudicare nadie, se entenderá desierto el proceso y se liquidará conforme al Procedimiento de transmisión de elementos del activo, individuales o por lotes que se contempla en el presente Plan de Liquidación.

Se entiende, como en relación con todas las menciones del plan de liquidación, que todos los ofertantes están debidamente informados de este extremo, y conocen y aceptan, por la mera presentación de ofertas todas las condiciones, cláusulas, menciones y procedimientos de este Plan en los términos que resulte finalmente aprobado por el Juzgado.

Expuesto lo anterior, y sin perjuicio de que el objeto de este documento es única y exclusivamente el cumplimiento de los procedimientos de liquidación con arreglo a las reglas propias de un proceso concursal, cabe señalar que para la adecuada transmisión de la unidad productiva de la Concursada es condición sine qua non la observancia, tramitación y cumplimiento de los requisitos a los que también esté sometida por mor de la demás legislación que le resulte de aplicación. Todos y cada uno de los requisitos y formalidades cuya concurrencia sea necesaria, son responsabilidad exclusiva del adquirente, tanto en lo que respecta a su gestión y tramitación como a cualquier gasto, tasa o impuesto de cualquier tipo que pueda conllevar.

Si el adjudicatario no lo hiciese en el plazo máximo de cinco días desde la adjudicación, corresponderá a la AC la designación del día, hora, lugar y, en su caso, el Notario donde se otorgarán los documentos públicos o privados a través de los que se articule la compraventa.

PROCEDIMIENTO DE TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS DEL ACTIVO, INDIVIDUALES O POR LOTES

Para el supuesto de que el procedimiento de transmisión de unidad productiva según lo anterior, resultase infructuoso, sea cual fuere el motivo, la AC dará publicidad al inicio de la fase de transmisión de elementos del activo, individuales o por lotes y lo llevará a cabo de conformidad con los criterios recogidos a continuación.

De la misma manera dicho procedimiento resultará de aplicación desde la aprobación del plan de liquidación a los elementos no afectos referidos anteriormente, así como a cualquier otro que finalmente quede excluido del perímetro de la Unidad Productiva.

1º Bienes Inmuebles

El único bien inmueble que figura en el activo de la Concursada está afecto a crédito privilegiado especial, proponiéndose su realización con arreglo a los criterios a continuación expuestos.

De conformidad con lo indicado previamente, se intentará con carácter preferente la realización del activo, por el procedimiento de subasta extrajudicial, entendiéndose como tal cualquier procedimiento dotado de transparencia que garantice la concurrencia abierta de ofertas, y que permita la optimización del importe que se obtenga.

Dicho procedimiento será gestionado por la AC, y se utilizarán preferentemente medios electrónicos, pudiendo acudir para ello a la intervención de entidad especializada, cuyo coste será asumido por el adjudicatario/adquirente y no supondrá gasto para el Concurso.

A tal efecto se seguirán los siguientes criterios y fases sucesivas:

Fase 1: Desde la fecha de aprobación por auto judicial del presente plan de liquidación, la AC ofrecerá el activo a acreedores y terceros que pudiesen estar interesados. Para la recepción de ofertas se establece un plazo que no podrá superar los cinco meses a contar desde la designación de fecha concreta por parte de la AC, que se producirá siempre tras la aprobación del Plan de liquidación y nunca en un periodo superior a 1 mes desde la fecha de dicho Auto. La AC podrá establecer la ampliación de la hora de finalización del plazo de recepción de ofertas por fracciones de tiempo sucesivas (cuya duración se determinará), inferiores cada una de ellas a un máximo de diez minutos, en los casos en que se presenten ofertas en ese periodo inmediato anterior a la finalización del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. El proceso de presentación de ofertas concluirá definitivamente cuando no se reciban ofertas de compra durante el último periodo de ampliación del mismo.

Las ofertas se dirigirán al Concurso siguiendo el procedimiento indicado para ello por la AC, y, por su mera presentación, se entenderá que los ofertantes conocen y aceptan el estado físico, jurídico, urbanístico, titulación, etc. del activo, de modo que no podrán reclamar nada por este motivo.

Las ofertas deberán identificar suficientemente al ofertante, indicando un correo electrónico al que puedan dirigirse todas las comunicaciones que sean necesarias y/o convenientes durante el proceso, y que será utilizado a todos los efectos como domicilio válido para notificaciones. Salvo que el oferente sea el titular de un crédito con privilegio especial, la AC podrá solicitar para la tramitación de la oferta y sin que ello suponga ningún pronunciamiento previo sobre su adjudicación definitiva, que se presente resguardo de haber depositado en la cuenta designada por la AC, el importe equivalente a un diez por ciento de la cuantía de la oferta presentada. De no formalizarse dicho depósito la AC podrá tener por no presentada dicha oferta a todos los efectos.

La realización del activo en esta fase sólo podrá realizarse cuando la oferta adjudicataria cubra todo el crédito privilegiado especial afecto al bien.

Una vez aprobada la adjudicación de la venta, se devolverá a los oferentes no adjudicatarios el depósito constituido, reteniéndose el efectuado por el adjudicatario a cuenta del precio. En el caso en que el adjudicatario no ejecutara su derecho o no perfeccionara la adjudicación mediante el pago del precio y el otorgamiento de los documentos públicos o privados que resulten necesarios para su transmisión, en el plazo en el que para ello sea requerido por la AC, ésta podrá tenerlo por desistido de su oferta de compra, sin necesidad de declaración o intimación judicial expresa, procediendo además la pérdida del depósito en beneficio del concurso, en concepto de pena no liquidatoria de los daños y perjuicios, que podrán ser reclamados al ofertante que provoque esta situación, entendiéndose como perjuicio mínimo a la masa el importe de los créditos contra la masa generados desde la fecha de adjudicación. De concurrir este supuesto, se realizará la adjudicación al siguiente mejor postor, si lo hubiere. Si no se lo adjudicare nadie, se entenderá desierta la fase y se liquidará conforme a la siguiente.

Fase 2: En caso de no llevarse a cabo la adjudicación, por falta de ofertas o por ser éstas inferiores al importe del crédito privilegiado especial, transcurrido el plazo contemplado para la fase anterior, la AC (bien directamente o bien a través de la entidad especializada que estuviera interviniendo) comunicará al acreedor titular del crédito hipotecario con privilegio especial esta circunstancia, concediéndole un plazo de dos meses para optar por la realización del activo con arreglo a cualquiera de las siguientes fórmulas:

- Autorización y conformidad expresa para la venta del activo a la mejor oferta obtenida en el trámite anterior.

- Dación en pago al titular del crédito hipotecario.
- Presentación por parte del titular del crédito hipotecario, de un tercero adquirente.

La opción por cualquiera de las tres fórmulas sólo será efectiva si conlleva la cancelación íntegra del crédito con privilegio especial y la asunción del adquirente de todas las previsiones del plan de liquidación.

Fase 3: Por último y para el caso de que tampoco fuese factible la realización del activo de conformidad con el trámite anterior, por no haber manifestado el acreedor hipotecario en el plazo previsto su elección por una de las opciones en los términos previstos, o bien, habiéndolo hecho, el adjudicatario no ejecutara su derecho o no perfeccionara la adjudicación mediante el pago del precio y el otorgamiento de los documentos públicos o privados que resulten necesarios para su transmisión, en el plazo en el que para ello sea requerido por la AC, ésta podrá tenerlo por desistido de su oferta de compra, sin necesidad de declaración o intimación judicial expresa, quedando además autorizada para, a su exclusivo criterio, proceder a la venta directa del activo sin límite de importe mínimo o bien considerarlo irrealizable o desprovisto de valor económico a los efectos del concurso, y no impidiendo por lo tanto su subsistencia la conclusión del concurso.

Cumplidos los anteriores requisitos en cualquiera de las fases, la AC declarará aprobada la adjudicación a favor del adquirente que los haya observado y se llevará a efecto la venta a su favor, debiendo concurrir a la firma el acreedor titular del crédito hipotecario a los efectos de otorgar los documentos precisos para la cancelación de las cargas en los registros públicos, y recepción del precio en el importe correspondiente y siempre con el límite del reconocido a su favor en los textos definitivos como crédito privilegiado especial.

Si el adjudicatario no lo hiciese en el plazo máximo de cinco días desde la adjudicación, corresponderá a la AC la designación del día, hora, lugar y, en su caso, el Notario donde se otorgarán los documentos públicos o privados a través de los que se articule la compraventa.

En caso de incumplimiento de los acreedores con privilegio especial de la obligación prevista en el párrafo anterior, la cancelación registral del privilegio especial y demás cargas anteriores constituidas a favor de créditos concursales se acordará por el Juez, tras acreditación de la venta al mejor postor, en aplicación analógica del. 642 de la L.E.C. y art. 149.5 de la L.C.

El otorgamiento por la Administración Concursal de los documentos públicos o privados precisos para la consumación de las transmisiones, se entenderá aprobado sin necesidad de resolución expresa del Juzgado, por la propia aprobación del presente plan.

2º.- BIENES MUEBLES, PARTICIPACIONES Y DERECHOS DE COBRO

BIENES MUEBLES

De conformidad con lo expuesto previamente, se intentará con carácter preferente la realización del activo, por el procedimiento de subasta extrajudicial, entendiéndose como tal cualquier procedimiento dotado de transparencia que garantice la concurrencia abierta de ofertas, y que permita la optimización del importe que se obtenga.

Dicho procedimiento será gestionado por la AC, y se utilizarán preferentemente medios electrónicos, pudiendo acudir para ello a la intervención de entidad especializada, cuyo coste será asumido por el adjudicatario/adquirente y no supondrá gasto para el Concurso.

Desde la fecha de aprobación por auto judicial del presente plan de liquidación, la AC ofrecerá el activo a acreedores y terceros que pudiesen estar interesados. Para la recepción de ofertas se establece un plazo que no podrá superar los cinco meses a contar desde la designación de fecha concreta por parte de la AC, que se producirá siempre tras la aprobación del Plan de liquidación y nunca en un periodo superior a 1 mes desde la fecha de dicho Auto (o, en su caso, desde la fecha en que haya terminado el procedimiento de venta de unidad productiva para los activos incluidos en su perímetro). La AC podrá establecer la ampliación de la hora de finalización del plazo de recepción de ofertas por fracciones de tiempo sucesivas (cuya duración se determinará), inferiores cada una de ellas a un máximo de diez minutos, en los casos en que se presenten ofertas en ese periodo inmediato anterior a la finalización del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. El proceso de presentación de ofertas concluirá definitivamente cuando no se reciban ofertas de compra durante el último periodo de ampliación del mismo.

Las ofertas deberán identificar suficientemente al ofertante, indicando un correo electrónico al que puedan dirigirse todas las comunicaciones que sean necesarias y/o convenientes durante el proceso, y que será utilizado a todos los efectos como domicilio válido para notificaciones. Salvo que el oferente sea el titular de un crédito con privilegio especial, la AC podrá solicitar para la tramitación de la oferta y

sin que ello suponga ningún pronunciamiento previo sobre su adjudicación definitiva, que se presente resguardo de haber depositado en la cuenta designada por la AC, el importe equivalente a un diez por ciento de la cuantía de la oferta presentada. De no formalizarse dicho depósito la AC podrá tener por no presentada dicha oferta a todos los efectos.

En el caso de que se reciban por un importe igual o superior al 50 % del valor del activo, según el inventario de la masa activa, se procederá a su enajenación a la oferta que a juicio de la AC resulte más beneficiosa para el Concurso.

Si las ofertas recibidas fuesen inferiores al 50% del valor del activo, según el inventario, la oferta más alta recibida será comunicada a por correo electrónico a los acreedores, restantes ofertantes y posibles interesados que hayan facilitado una dirección electrónica, para que durante el plazo de diez días, contados desde la última de las fechas, cualquiera pueda ofertar una cantidad superior. Transcurrido dicho plazo se realizará la venta a favor de la mejor oferta de la que se disponga, incluida la presentada a efectos de mejora si no se ha recibido ninguna otra superior.

Una vez aprobada la adjudicación de la venta, se devolverá a los oferentes no adjudicatarios el depósito constituido, reteniéndose el efectuado por el adjudicatario a cuenta del precio. En el caso en que el adjudicatario no ejecutara su derecho o no perfeccionara la adjudicación mediante el pago del precio y el otorgamiento de los documentos públicos o privados que resulten necesarios para su transmisión, en el plazo en el que para ello sea requerido por la AC, ésta podrá tenerlo por desistido de su oferta de compra, sin necesidad de declaración o intimación judicial expresa, procediendo además la pérdida del depósito en beneficio del concurso, en concepto de pena no liquidatoria de los daños y perjuicios, que podrán ser reclamados al ofertante que provoque esta situación, entendiéndose como perjuicio mínimo a la masa el importe de los créditos contra la masa generados desde la fecha de adjudicación. De concurrir este supuesto, se realizará la adjudicación al siguiente mejor postor, si lo hubiere. Si no se lo adjudicare nadie, se entenderá desierto el proceso, quedando además autorizada la AC para, a su exclusivo criterio, proceder a la venta directa del activo sin límite de importe mínimo o bien considerarlo irrealizable o desprovisto de valor económico a los efectos del concurso, no impidiendo por lo tanto su subsistencia la conclusión del concurso.

Se entiende que todos los ofertantes están debidamente informados de este extremo, y conocen y aceptan, por la mera presentación de ofertas todas las condiciones, cláusulas, menciones y procedimientos de este Plan en los términos que resulte finalmente aprobado por el Juzgado.

DERECHOS.-

Se incluyen en este epígrafe Derechos, Créditos y cuentas a cobrar cualquiera que sea su clase

La AC procederá a transformar los derechos y créditos en tesorería, valorando los casos en los que incluso deba de procederse a su reclamación judicial, vía a la que la AC únicamente acudirá cuando así resulte aconsejable teniendo en cuenta, por un lado, la rentabilidad que tenga para el Concurso y, por otro lado, las expectativas de éxito tanto considerando la solvencia del deudor como el soporte documental y antigüedad del saldo a reclamar.

Sin perjuicio de lo anterior, los derechos y créditos pendientes de convertir en dinero, podrán ser enajenados y adjudicados a quien, muestre su interés y efectúe la mejor oferta, no estableciéndose a tal efecto precio mínimo. La cesión podrá afectar a alguno/s de los créditos o al global de los mismos y habrá de efectuarse a favor de quien presente la mejor oferta en el plazo de tres meses desde la designación de fecha concreta por parte de la AC, que se producirá siempre tras la aprobación del Plan de liquidación y nunca en un periodo superior a seis meses desde la fecha de dicho Auto (o, en su caso, desde la fecha en que haya terminado el procedimiento de venta de unidad productiva para los activos incluidos en su perímetro)

De no recibirse oferta alguna, se abrirá la posibilidad de su adjudicación o cesión a favor de aquellos acreedores de la concursada que pudieran estar interesados en los mismos. En caso de que fuesen varios los interesados, se observará para su cesión los siguientes límites:

- Preferencia concursal con arreglo a los artículos 156 y siguientes LC, esto es, en primer lugar los créditos privilegiados, hasta el importe máximo del crédito de cada acreedor interesado.
- En el caso de que concurran varios acreedores de igual clase, la cesión se efectuará a prorrata, teniendo como límite el importe de cada crédito concursal.

A tal efecto los acreedores interesados habrán de manifestar su intención en el plazo de un mes contado desde que expire el plazo para que presenten ofertas terceros interesados.

Transcurridos los citados plazos se considerarán irrealizables y se procederá, en su caso, al achatarramiento de los activos.

En cuanto a las participaciones de SOGARPO se procederá a su realización de conformidad con el procedimiento estatutario previsto.

En cuanto a los saldos deudores de las Administraciones Públicas, la AC realizará las gestiones necesarias para intentar su recuperación, incluso por vía de compensación, si procediere.

3º.- ACHATARRAMIENTO Y DONACIÓN DE BIENES

En el supuesto de que los medios de enajenación previstos en el presente Plan resultasen infructuosos, se procederá al achatarramiento de los bienes y/o alternativamente a su entrega y donación a alguna entidad sin ánimo de lucro.

IV.- CONSIDERACIONES FINALES.-

En TODAS LAS MODALIDADES DE TRANSMISIÓN ANTERIORMENTE ESTABLECIDAS serán de aplicación las siguientes cuestiones, que los adquirentes/adjudicatarios de los bienes aceptan por la mera presentación de una oferta para adquisición de un activo del concurso.

Todos los bienes se venden como cuerpo cierto y por la mera presentación de ofertas, o concurrencia a las subastas, se entenderá que los adquirentes/adjudicatarios aceptan las condiciones de realización de los activos y como suficiente la titulación que consta en el Concurso o que no exista titulación, en su caso, y que igualmente conocen y aceptan el estado en que se encuentran los bienes, que se podrán examinar (previa solicitud) en cualquier momento, por lo que no se admitirán reclamaciones sobre su estado, funcionamiento o errores en su descripción, renunciando igualmente los adquirentes al saneamiento por defectos ocultos conforme al Código Civil.

Al incluirse en este plan de liquidación la realización de todos los bienes, muebles e inmuebles de la concursada, la ejecución colectiva deja sin efecto las ejecuciones singulares, por lo que todos los bienes se venden libres de cargas y gravámenes, tanto de las anteriores como de las posteriores a la declaración de concurso, no suponiendo en ningún caso, salvo indicación expresa en contra por el ofertante, asunción por el adquirente de deuda concursal.

A ese efecto, a instancia del adquirente/adjudicatario o de la AC, se acordará el alzamiento de todos y cada uno de los embargos, y cualesquiera anotaciones e inscripciones de las cargas y gravámenes, que pesen sobre los distintos bienes de la concursada, librando los oportunos mandamientos a los Registros de la Propiedad, Registros de Bienes Muebles u otros, para que procedan a su cancelación, o dirigiendo comunicación a los Juzgados y a los Organismos públicos que hayan acordado los embargos para que los hagan cancelar, ordenándoles realizar todo lo necesario para que el alzamiento de los embargos tenga plenos efectos registrales, y uniendo a las comunicaciones testimonio de la resolución, haciendo constar su firmeza y la notificación practicada a todos los interesados en las anotaciones preventivas.

Los adquirentes/adjudicatarios de los bienes habrán de respetar la prevalencia de las hipotecas legales tácitas que garantizan el pago de los créditos privilegiados especiales reconocidos en la lista de acreedores, ya sea satisfaciendo los importes de esos créditos, ya sea subrogándose en las responsabilidades derivadas de aquellas hipotecas y en las obligaciones de la concursada.

Asimismo en cualquiera de las modalidades de adquisición, serán a cargo del adquirente/adjudicatario todos los gastos e impuestos que fuesen precisos para la transmisión e inscripción de la venta o adjudicación y también para la cancelación de las cargas de los bienes y anotaciones registrales, entre otros a modo enumerativo y no exhaustivo, publicaciones de todo tipo, tasaciones, honorarios o gastos de gestión devengados por la intervención de la entidad especializada en la realización de los bienes, honorarios de notario y/o registro, por certificaciones, anotaciones e inscripciones, certificado de eficiencia energética, gastos de desmontaje, retirada, reparación, almacenamiento y transporte, así como los impuestos aplicables a la operación (incluido, en su caso, el IIVTNU), los IBI que ostenten garantía real o hayan sido reconocidos en el concurso con privilegio especial, y los gastos de comunidad no satisfechos por la Concursada y de los que deba responder la propia finca, en aplicación de lo dispuesto en el art. 9.1 e) de la Ley de Propiedad Horizontal.

Si el adjudicatario no lo hiciese en el plazo máximo de cinco días desde la adjudicación, corresponderá a la AC la designación del día, hora, lugar y, en su caso, el Notario donde se otorgarán los documentos públicos o privados a través de los que se articule la compraventa.

Si como resultado de acciones de reintegración o cualesquiera otras se incorporasen al Concurso activos ahora mismo no contemplados, le serán de aplicación, en función de su naturaleza las reglas anteriormente previstas, y subsidiariamente, las disposiciones de la Ley Concursal.

V.-DESTINO DE LAS CANTIDADES OBTENIDAS EN LA LIQUIDACIÓN.-

Una vez realizados todos los bienes se procederá al pago de los créditos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 154 y siguientes de la Ley Concursal:

1.- Créditos contra la masa

En primer lugar, y con cargo al producto de los bienes y derechos no afectos al pago de créditos con privilegio especial, se harán efectivos los créditos contra la masa, entre ellos los gastos derivados de las propias operaciones de liquidación, que tendrán carácter prededucible (seguridad, registros, honorarios letrados y AC, mantenimientos, etc.), frente a toda clase de acreedores, por lo que para poder ir haciéndoles frente se constituirá la correspondiente provisión con cargo a la masa.

2.- Créditos con privilegio especial

El pago de los créditos con privilegio especial se hará con cargo a los bienes afectos o al producto obtenido en su realización. No obstante, los créditos garantizados con hipoteca legal tácita quedarán excluidos de la masa pasiva, cuando el adjudicatario de los bienes se subroga en las responsabilidades derivadas de aquellas hipotecas y en las obligaciones de la concursada.

3.- Créditos con privilegio general

Deducidos de la masa activa los bienes y derechos necesarios para satisfacer los créditos contra la masa y con cargo a los bienes no afectos a privilegio especial o al remanente que de ellos quedase una vez pagados estos créditos, se atenderá el pago de los créditos con privilegio general por el orden establecido en el artículo 91 de la Ley Concursal y, en su caso, a prorrata dentro de cada número.

4.- Créditos ordinarios

El pago de los créditos ordinarios se efectuará con cargo a los bienes y derechos de la masa activa que resten una vez satisfechos los créditos contra la masa y los privilegiados y con arreglo a lo dispuesto en el art. 157 LC.

5.- Créditos subordinados

El pago de los créditos subordinados no se efectuará hasta que hayan quedado íntegramente satisfechos los créditos ordinarios, y, llegado el caso, el pago se efectuaría por el orden establecido por el artículo 92 LC, y, en su caso, a prorrata dentro de cada número.

AL JUZGADO SUPLICA: Que, por presentado este escrito, tenga por cumplimentado el requerimiento y por presentado el PLAN DE LIQUIDACIÓN; se una todo ello a los autos de su razón, ordenando su puesta de manifiesto en la forma legalmente prevista, y una vez cumplidos los trámites y plazos oportunos, proceda a su aprobación.

En Vigo (Pontevedra), a 26 de junio de 2020

Administración Concursal:

ADV CONCURSAL Y PERICIAL, S.L.P.

Ángel Pascual Rubín

Marta López López